



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MATERLY ENITH ACOSTA RAMIREZ
DEMANDADO	ARNOL JESÚS POVEDA MARTÍNEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00017 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Del título valor que acompaña el libelo demandatorio (Diligencia de conciliación de fecha noviembre 17 de 2016 del Juzgado de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 y ss. del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en los arts. 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la demandante Sra. **MAYERLY ENITH ACOSTA RAMIREZ** C.C. No. **20.775.650** de Nocaima y a cargo del demandado Sr. **ARNOL JESÚS POVEDA MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificado con C.C. No. **80.139.145**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$48.329.024,00)** m/cte., que se detallan en el libelo demandatorio.

Por los intereses moratorios al 0.5% mensual, de las cuotas debidas, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291 y ss., del C.G.P., en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, de lo cual se allegará constancia por la parte interesada.



Reconózcase personería para actuar al Dr. **EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ**, identificado con C.C. No. **80.074.087** y T.P. No. **227.852** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante, quien representa su menor hijo.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb1722eb1b0ca47662c086fd60a1efbd0a51e47e50fef21600089218124a21c**

Documento generado en 19/04/2024 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>